



**ACUERDO No. 18  
13 de septiembre de 2017**

Por el cual se modifica el artículo 10, del Acuerdo No. 21 del 17 de diciembre de 2015

**EL CONSEJO DIRECTIVO,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal e), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, en concordancia con la Ley 30 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que por Acuerdo No. 21 del 17 de diciembre de 2015, se definieron las políticas y los criterios generales para la selección y vinculación de docentes ocasionales a la Institución.
2. Que el artículo 10, del citado Acuerdo, señala que la vinculación de los docentes ocasionales será por un período inferior a un (1) año y no habrá prórrogas automáticas. No obstante, el Consejo de Facultad podrá recomendar al Consejo Académico, por necesidades del servicio público educativo y previo análisis de los Planes Operativos de la Facultad, la suscripción de un nuevo contrato por una (1) sola vez. Además, debe existir una evaluación satisfactoria del Plan de Trabajo del docente ocasional.
3. Que el artículo 74, de la Ley 30 de 1992, expresa que los docentes ocasionales son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, son requeridos transitoriamente por la Institución para un período inferior a un (1) año.
4. Que la Sentencia de la Corte Constitucional C 006 del 18 de enero de 1996, al estudiar la constitucionalidad de varios artículos de la Ley 30 de 1992, referente al artículo 74, sobre los docentes ocasionales expresó "Es claro, que en el caso analizado, la categoría "profesores ocasionales" es una creación de la ley, específicamente de la ley 30 de 1992, por la cual se organizó el servicio público de la educación superior; a través de ella se determinó un régimen especial para particulares, profesores en este caso, que presten temporalmente sus servicios en universidades estatales u oficiales; ella constituye una de las excepciones que estableció el legislador con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta".



R



5. Que según la anterior Sentencia, con fundamento en el principio de la autonomía universitaria cada Institución de Educación Superior define la forma de vinculación de los docentes ocasionales.
6. Que la Institución tiene necesidades particulares para la vinculación de los docentes ocasionales dada la característica especial de esta modalidad de docentes. Teniendo en cuenta que la Institución tiene la libertad de decidir si para cada año requiere o no los servicios de los docentes ocasionales, dado que estos no tienen la vocación de permanencia.
7. Que por lo anterior, es necesario modificar el artículo 10, del Acuerdo No. 21 de 2015, dando la oportunidad de vincular a los docentes ocasionales por más de un (1) período, según las necesidades institucionales.
8. El presente Acuerdo, fue recomendado por el Consejo Académico en sesión extraordinaria realizada el día 30 de agosto de 2017.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el ARTÍCULO 10, del Acuerdo No. 21 de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 10. La vinculación del docente ocasional será por un período inferior a un (1) año y no habrá prórrogas automáticas.**

**Por necesidades del servicio público educativo y previo análisis de los Planes Operativos de la Facultad, los Consejos de Facultad podrán recomendar al Consejo Académico, la vinculación del docente ocasional por los períodos que sean necesarios.**

**PARÁGRAFO 1. La recomendación del Consejo de Facultad, deberá estar acompañada por la evaluación satisfactoria del Plan de Trabajo del docente ocasional. Esta evaluación deberá ser la sumatoria de la realizada por los estudiantes y la académico administrativa.**

**Parágrafo 2. La nueva vinculación deberá contar con el certificado previo de disponibilidad presupuestal que ampare el gasto”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos del Acuerdo No. 21 del 17 de diciembre de 2015 conservan su vigencia.



CeM&S&S N° 02/036-1



CeM&S&S N° 02/036-1



CeM&S&S N° 02/036-1



**ARTICULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Presidenta

  
**LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA**  
Secretario

